

Granada (Meta), siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133153001 2015 00088 00
Proceso: Divisorio

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 411 del Código General del Proceso, esto es, dictar la sentencia de distribución de productos entre los condueños, se requiere a la parte actora a fin de que retire y de trámite a los oficios correspondientes al registro del remate en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis.

Una vez realizado lo anterior, se le requiere para que allegue la documentación que acredite el mencionado registro, a fin de poder continuar con el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43317537184ceec036c8abd3c7860148979e32f29e3776d13a1dfc21033cd5fe**

Documento generado en 07/09/2023 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2018 00293 00
Proceso: Verbal Restitución

Reconózcase personería jurídica al doctor ALEXANDER CASTELLANOS CEPEDA como apoderado judicial e los demandados HAROLD ENRIQUE DUSSAN FIERRO y ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ GUACANEME, en los términos del memorial poder conferido.

Póngase en conocimiento de las partes y téngase por agregado el despacho comisorio No. 02¹, debidamente diligenciado por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos, diligencia que se llevó a cabo el 27 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40df33f27004a14e37df2393b003251d227d5aa74823b3263cb293c093a891b**

Documento generado en 07/09/2023 04:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 94 a 112, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2020 00140 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a que la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), registro la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-1615¹, el Despacho decreta el SECUESTRO del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 236-1615.

De igual manera, LIBRAR DESPACHO COMISORIO dirigido a la Alcaldía de Puerto Lleras (Meta), para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-1615, comisión que se realiza con amplias facultades de ley, para efectos de que se lleve a cabo de manera satisfactoria la presente diligencia.

Se le faculta además para que designe secuestre y le fije honorarios, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría infórmese la presente decisión a dicha entidad.

De otro lado, se le **requiere** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto rinda información sobre la anotación número 21 del mentado folio de matrícula inmobiliaria, en el sentido de que indique que autoridad expidió el oficio 1441 del 28 de agosto de 2018, así mismo, si el embargo proviene del Juzgado Penal del Circuito de Granada Meta (si se tiene en cuenta que se trata de una acción real) y la razón por la cual la mentada medida recae frente a los poseedores del proceso reivindicatorio que aparece en la anotación N° 19, en caso de que existan inconsistencias frente a esta anotación proceda como corresponda, dándolas a conocer a este Despacho. Por Secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

¹ Folios 149 a 154, Cuaderno No. 1.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69b648cd4afc664be7bf7570de67e4a12eccfc4928692ecb76c8dc2c935714f**

Documento generado en 07/09/2023 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2023 00143 00
Proceso: Pertenencia

Para todos los efectos legales, téngase por notificados personalmente a los demandados LIBIA ZAPATA SALGADO y EDUVIN POVEDA GONZALEZ, de conformidad con las actas de notificación personal el 27 de julio de 2023¹.

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico el 28 de agosto del 2023², este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte de la abogada CAROLINA HUMOA PRADA, quien funge como apoderada de los demandados LIBIA ZAPATA SALGADO y EDUVIN POVEDA GONZALEZ.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada CAROLINA HUMOA PRADA, como apoderada judicial de los demandados LIBIA ZAPATA SALGADO y EDUVIN POVEDA GONZALEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

De igual manera, respecto de las excepciones previas propuestas, el Despacho dispone que por Secretaría se realice el traslado de las mismas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso, el cual hace una remisión expresa al artículo 110 del mismo estatuto.

En atención a que la parte demandada propuso excepciones de mérito, por Secretaría procédase a dar traslado en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 64 a 65, Cuaderno principal.

² Folios 83 a 99, Cuaderno principal.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7971f22b568066e7fb628102b1a378ce44abea107576705fab04a14b35c1f114**

Documento generado en 07/09/2023 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2023 00183 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Subsanada la demanda en término y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la presente **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** incoada por las señoras **KELEN YURANI NEIRA RAMÍREZ** y **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ REYES** contra los señores **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA MADRIGAL**, **HIRENACO CASTAÑEDA MARTINEZ**, la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y la empresa **TRANSPORTES GRANADA LTDA.**

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días y tramítense por el procedimiento verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído de manera personal a los demandados conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Previo a disponer sobre el decreto de la solicitud de medidas cautelares peticionada por el actor, este Juzgado lo requiere para que preste caución por el 20% del valor de las pretensiones, las cuales ascienden a la suma de **\$50.000.000**, conforme lo reglado en el artículo 590, numeral 2, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba825839282c29a73bdf1fe055bafc34152f955354573d7b06d7423fc3de22c2**

Documento generado en 07/09/2023 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>